



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190004900

Al que se acumuló el Radicado N°. 50001312100120190050300 50001312100220200003500
50001312100120200001000

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-065
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificada con cedula de ciudadanía (XXX), con relación al predio urbano, denominado “Calle 10 # 4 - 87 / 89”, ubicado en el barrio Divino Niño, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “Aislandia”, del municipio de Puerto Concordia (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°236-5020, número predial 50450010000200001011, un área georreferenciada de 300 m2 y una relación jurídica con el predio como poseedora

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 236-5020; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 01788 del 28 de junio de 2019, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», corregida mediante las Resoluciones RT 00895 del 11 de marzo de 2020 y RT 01053 del 23 de junio de 2020, emitidas por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 236-5020, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N.º.236-5020, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190004900

Al que se acumuló el Radicado N°. 50001312100120190050300 50001312100220200003500
50001312100120200001000

Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5020 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Puerto Concordia (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Puerto Concordia (Meta)**

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional de Tierras ANT** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes (XXX) identificada con cedula de ciudadanía No (XXX) y su núcleo familiar conformado por sus hijos (XXX), han sido beneficiario de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190004900

Al que se acumuló el Radicado N°. 50001312100120190050300 50001312100220200003500
50001312100120200001000

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Puerto Concordia**, informe a este Despacho, los **determinantes ambientales** del predio urbano, denominado “Calle 10 # 4 - 87 / 89”, ubicado en el barrio Divino Niño, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “Aislandia”, del municipio de Puerto Concordia (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º236-5020, número predial 50450010000200001011, un área georreferenciada de 300 m2

De la misma manera se les requiere para que establezcan si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comuniqué sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD se dispone la vinculación de:

- **Mayoris Quintero Díaz** identificada con cédula de ciudadanía N°.40.325.504.
- **Bertha Cecilia Ovalle** identificada con cédula de ciudadanía N°.40.360.293, a fin de surtir la notificación téngase en cuenta la dirección y número telefónico aportado por la UAEGRTD
- **José Iván Morales Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.285.289 en calidad de cónyuge de la solicitante, desaparecido desde el 24 de agosto de 2003 conforme se anuncia en el escrito introductorio
- **Blanca Mary Bernal de López**, identificada con cédula de ciudadanía No.23.262.981, en calidad de propietaria del predio, se encuentra notificada dentro del proceso principal, por tanto, se notificará por estado.
- **Municipio de Puerto Concordia**, por intermedio del Alcalde municipal.

Atendiendo la situación particular que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio9 donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de los vinculados los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados, en el evento que se determine que aún no obra registro de la muerte del desaparecido José Iván Morales Arias se deberán emplazar, igualmente a



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190004900

Al que se acumuló el Radicado N°. 50001312100120190050300 50001312100220200003500
50001312100120200001000

los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador ad litem, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente atendiendo que según el informe de comunicación en el predio había presencia de menores en el predio, de la misma manera, se ordena la notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud. Para efectos de notificación, se procede a comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Puerto Concordia (Meta). Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderado suplente (XXX), en su calidad de abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 00999 del 5 de junio de 2020¹ que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría requiérase a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 90535 generado con ocasión a la presente solicitud, allegando los audios respectivos, pues respecto a la ampliación de hechos no fue anexado.

Igualmente se informe si se realizó aparte de la denuncia instaurada ante la Fiscalía por la desaparición del cónyuge de la solicitante, otro proceso por desaparición del mismo, en caso afirmativo aportar lo pertinente.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano, denominado “Calle 10 # 4 - 87 / 89”, ubicado en el barrio Divino Niño, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “Aislandia”, del municipio de Puerto Concordia (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º236-5020, número predial 50450010000200001011, un área georreferenciada de 300 m2

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano, denominado “Calle 10 # 4 - 87 / 89”, ubicado en el barrio Divino Niño, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “Aislandia”, del municipio de Puerto Concordia (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º236-5020, número



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190004900

Al que se acumuló el Radicado N°. 50001312100120190050300 50001312100220200003500
50001312100120200001000

predial 50450010000200001011, un área georreferenciada de 300 m2 y en caso afirmativo informe el estado de este.

SEGUNDO Notifíquese a los sujetos procesales que actúan, dentro del proceso principal y acumulados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza

JAMM

»

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA
INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y
SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y
RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”***
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.